Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Sucesión intestada
Demandante	José Ignacio Pineda Rico y otros
Causante	Francisco Arturo Pineda Giraldo
Radicado	05001-31-10-011-2021-00358-00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 479
Decisión	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

Por auto del 27 de julio de 2021, esta Agencia Judicial profirió auto inadmisorio de la demanda por no reunir diversos requisitos de forma que se tornan fundamentales para darle trámite a la misma. El proveído se notificó por estados del día 30 del mismo mes y año.

Los cinco (5) días concedidos, como lo dispone el artículo 90 del CGP vencieron el día 6 de agosto último, en absoluto silencio.

Preceptúa el inciso cuarto del artículo 90 del CGP: *"…En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".*

Deviene de lo expuesto que, toda vez que la parte demandante no subsanó los requisitos exigidos, se procederá al rechazo de la demanda.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de la ciudad de Medellín,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de apertura de sucesión intestada del causante **FRANCISCO ARTURO PINEDA GIRLDO**, presentada por el señor **JOSE IGNACIO PINEDA GIRALDO Y OTROS**, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de las diligencias previa anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Familia 011 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0947316fd23356a870c355c7c9b39688d358836284d79d549d0cd3075fc9af50
Documento generado en 11/08/2021 11:49:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica